

Defensor de las audiencias

Obligación derivada del artículo 259 de la LFTR.

¿En qué consiste?

Contar con un Defensor de las Audiencias.

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido.

¿Quién está obligado?

Concesionarios de uso comercial, de uso social y de uso público en materia de radiodifusión de los servicios de radiodifusión en amplitud modulada, en frecuencia modulada y en televisión digital terrestre.

En caso de dudas contactar a:

Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales

Silvia Perez Chavarria
silvia.perez@ift.org.mx

Teléfonos: (55) 50 15 40 00 extensión 4794

Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.



INGRESA A NUESTRO PORTAL: WWW.IFT.ORG.MX